

12

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00201  
DEMANDANTE: CREDIFLORES  
DEMANDADOS: EMERITA RIVEROS CHAVARRO y OTROS.

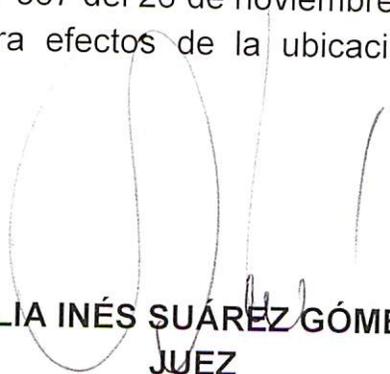
Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folios 9 a 11 del cuaderno número dos, se desprende que la demandada, señora **ANA SOFÍA RODRÍGUEZ GUERRERO** es copropietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 079-8580, ubicado en la **carrera 10 3-23-25-27 del municipio de Tenza- Boyacá-**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE.**

Para la práctica de la anterior diligencia y con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso el Juzgado ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Tenza**, inclusive para designar secuestre y señalarle honorarios. Por secretaría envíese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes al comisionado, incluyendo el auto que decretó el embargo.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, el comisionado deberá dar a conocer el secuestro a los demás copropietarios, a fin de que el(a) auxiliar designado(a) pueda efectuar la administración del inmueble objeto de medida

La parte actora deberá allegar copia de las escrituras números 342 del 06 de noviembre de 2007 y 367 del 26 de noviembre de 2007, ambas de la Notaría Única de Tenza, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**